

APROXIMACIONES A LOS DISTINTOS SISTEMAS ELECTORALES

Dra. Marta Vidal

Introducción

El debate sobre los sistemas electorales más aptos, no sólo ocupa y preocupa a la política argentina, sino también es tema de los países más desarrollados, entendiendo por sistemas electorales la regulación de toda la mecánica electoral, que comprende desde los requisitos para elegir y ser elegido, la justicia electoral, los escrutinios, penalidades, etc., y circunscribiéndonos dentro de los escrutinios específicamente, analiza las reglas para la distribución de escaños o cómo se transforman los votos en bancas o dicho de manera más simple, los **sistemas electorales son las formas de computar sufragios.**

Cierto es que todos los sistemas deparan sorpresas y controversias, favoritismos o críticas, de acuerdo al momento histórico en que se aplique. Debemos tener en cuenta que un gobierno puede estar en manos de un partido con la oposición en otro partido como en Inglaterra o Estados Unidos o bien puede ser una pluralidad de partidos como en Italia. En cualquier caso, cuando los partidos operan desde sus estructuras y las decisiones son tomadas por los directivos o autoridades de los mismos, se convertiría más que en una democracia en una partidocracia al decir de Silone.

Duverger, teórico de los partidos políticos europeos en su libro “Los regímenes políticos”, estima que las estructuras partidarias son esencialmente autocráticas y oligárquicas, que tienden a formar una clase dirigente aislada de los militantes, una casta cerrada, en tanto que los parlamentarios están cada vez más sometidos a las decisiones de las autoridades de sus dirigentes (por aquello de a quién corresponde la banca)... pero sabemos también que es el elector como

titular del poder constituyente (originario y derivado) quien tiene la última palabra, de allí que también Duverger considere “el miedo al elector como el comienzo de la prudencia de los gobernantes”.

La discusión gira fundamentalmente en torno de la **legitimidad y la representación**. Así a comienzos del siglo XIX en Argentina se discutía sobre la adopción de la circunscripción uninominal y luego la sanción de la Ley Sáenz Peña, solo es de esperar que cualquier sistema aplicable responda a la voluntad política real, pues su trascendencia radica en la influencia de los sistemas electorales en el régimen político y la forma de gobierno de un determinado estado.

En ése contexto, se encuentran los que sostienen que el **principio de mayorías**, es el único compatible con los principios democráticos y con la idea de libertad política, ya que someterse a las mayorías implica también someternos a nuestra propia voluntad o al menos que hemos participado en su formación. El sistema implica polarización partidaria y presupone una minoría que atenúa aquella. Otros en cambio, propugnan el **principio de la proporcionalidad** distinguiendo entre **poder de decisión** y **poder de representación**, el primero corresponde a la mayoría y el segundo al de la proporcionalidad, así lo ejemplifica Hans Kelsen al decir que es en el Congreso donde se forma la voluntad estatal y sus resoluciones deben tomarse por el principio de la mayoría, mientras que en las elecciones es donde mejor debe reflejarse los distintos grupos políticos en que se divide el pueblo... . El principio contempla multiplicidad y atomización de partidos y de la vida política, pero Bélgica es un ejemplo de lo contrario, ya que hace cincuenta años que el tripartidismo caracteriza a su vida política. Finalmente otros hablan de los **sistemas mixtos**, aquellos que tratan de armonizar el principio mayoritario y la representación proporcional.

Clasificación

Conforme a esta generalización, siguiendo a Fayt, podemos clasificar en tres grandes grupos los distintos sistemas utilizados en nuestra

historia institucional:

- A) SISTEMAS MAYORITARIOS
- B) SISTEMAS MINORITARIOS
- C) SISTEMAS MIXTOS

A) Pueden ser de **mayoría simple o relativa o mayoría absoluta**, la **mayoría simple** rigió para las elecciones entre los años 1857/1902 y 1905/1912, con la incorporación de la primer ley electoral N° 140, e impuso el sistema de lista completa, donde cada elector vota por una lista completa y gana el candidato, grupo o partido que obtiene más votos, no contempla las minorías, aunque en algunos distritos o provincias los resultados no fueran iguales, el sistema mantiene un cierto “status quo conservador”, pero quienes están a favor de este sistema estiman que hace a una mejor gobernabilidad, por eso se dice que configuran gobiernos estables, aunque dicho de otra manera se diría que permite un cómodo acompañamiento del Ejecutivo con el Legislativo.

Este sistema de mayoría simple puede ser a su vez: **uninominal o plurinominal**, en el primer caso, **mayoría simple Uninominal o por Circunscripción** (1902/1904-1951/1954 para elecciones de Diputados Nacionales- Leyes 4140-14.032), consiste en dividir un distrito electoral (país o provincias) en tantas circunscripciones como cargos a cubrir (subdistritos), los partidos políticos proponen un candidato por circunscripción (uninominal) y cada elector vota por un solo candidato, el de su circuito, el más votado será el representante único de la circunscripción, aunque los otros partidos en su conjunto puedan tener mayoría, el sistema orienta la vida política hacia el bipartidismo, en tanto que un tercero debe negociar con alguno de los otros, es el clásico sistema inglés.

El mismo corresponde a democracias avanzadas y exige un bipartidismo estable, ya que dificulta la representación de terceros partidos. La ventaja es que cada partido debe presentar candidatos con prestigio ya que es un voto al menudeo, entendiendo a esta ventaja como una cercana relación

entre representante y mandante, poniendo énfasis en el personalismo más que en las ideologías, pero ello sólo se puede lograr en pequeñas circunscripciones ya que en las densamente pobladas ésa relación personal se hace ilusoria. En el sistema de circunscripción uninominal la simple pluralidad otorga victoria al más votado, es decir que el ganador se lleva todas las bancas, por ello los franceses adoptan el sistema con un principio de mayoría absoluta, si no se va al ballottage con los candidatos que obtengan un determinado porcentaje. Entre nosotros, la circunscripción uninominal requiere un diseño o trazado geográfico-electoral, lo cual no es fácil pues queda al arbitrio de la voluntad del gobierno de turno, desde que, el territorio y la población son elementos que deben encontrarse en armonía, pues de poner el acento en la población puede creerse que se privilegia a un sector de ciudadanos con respecto a otros, en tanto que poner énfasis en el territorio puede crear un desbalance de cada sección o distrito electoral.

Diseñar los distritos debería ser tema de campaña para que no ocurra lo del sistema de 1951, que diseñó arbitrariamente para que una circunscripción permitiera la victoria del partido del gobierno, al igual que ocurriera con su antecedente de 1812 en lo que fue la llamada doctrina “gerrymanderyng”, gobernador de Massachussets que diseñó las circunscripciones en formas de salamandras a los fines de obtener en su favor los votos de los colegios electorales.

El 1902, para elecciones de Diputados Nacionales se dividió al país en 120 circunscripciones, un partido político, era mayoría en un distrito y en otros no, pero en 1951, se efectuó con el mismo número de circunscripciones como de candidatos a elegir en algunas provincias, en tanto que en Bs. As., Córdoba, Santa Fé y Entre Ríos, se eligieron dos menos para adjudicárselas a los candidatos de la circunscripción que hubieran sido primer minoría, se hizo una división política no geográfica.

El sistema de *mayoría simple plurinominal* de lista completa, cerrada y bloqueada, cada elector vota por una lista de candidatos, la más

votada se lleva todas las bancas porque es a simple pluralidad de sufragios, no contemplando ninguna minoría es decir que las demás agrupaciones políticas tienen una representación igual a 0.

El otro sistema mayoritario es el llamado de **mayoría absoluta**, que requiere ganar con la mitad más uno de los votos válidos emitidos, con la variante de la doble vuelta o bien con otros porcentajes. El caso del “ballotage” (repetir) que fue aplicado en Francia hasta 1919 en que cambió por el sistema proporcional, consistente en repetir las elecciones hasta que un partido obtenga mayoría absoluta o bien repetir la elección y en la segunda gana el más votado por simple mayoría o repetir entre los dos candidatos que obtuvieron más votos en la primera vuelta y gana el más votado (ver elección de presidente y vice en el sistema argentino).

B) Los sistemas minoritarios se basan en el reconocimiento de la representación de las minorías (sean *empíricos* o *racionales*) y los podemos encontrar en una serie de variantes como: **voto limitado, de lista incompleta o de Grey** (las mayorías y minorías están predeterminadas, sólo representa una primera minoría); **voto acumulativo o de Marschall** (el elector dispone de las bancas a su arbitrio, tantos votos como bancas, pudiéndoselos dar a uno solo o repartirlos entre varios); **voto gradual** (arma la lista de acuerdo a su preferencia, de arriba hacia abajo será el orden querido); **mínimo electoral** (permite la suma de votos de cada circunscripción); **de la simple pluralidad de sufragio** (existe una sola circunscripción, donde el elector vota por un solo candidato, se proclaman aquellos que obtuvieran simple mayoría, quedando mayorías y minorías fielmente representadas); **proporcional con sus variantes** ; **voto transferible** (se divide al territorio en circunscripciones plurinominales, cada elector tiene solo un voto, pero también expresa el nombre de otro candidato al que deberá transferirse en caso que no resulte electo el de su preferencia). Para no sobreabundar en tantas modalidades, nos referiremos a aquellos que han sido usados distintos comicios, así dentro de los sistemas *minoritarios* más empleados en distintas etapas institucionales, encontramos:

Dentro de los de **lista incompleta**, la ley 8871 llamada **Ley Sáenz Peña** en alusión al Presidente Roque Sáenz Peña (1912-1915-1949 y 1958), significó una profunda transformación de la vida política, impuso el voto secreto, obligatorio y universal (basado en el empadronamiento militar, pues hasta 1947 no hubo voto femenino –ley 13.010/47-), con participación de una minoría por eso se dice que es de voto restringido o también llamado del tercio excluido o de lista incompleta, donde cada elector vota por las dos terceras partes del número de bacantes a cubrir, estando admitidas las borratinas o tachas, pudiendo ser reemplazados esos candidatos por los de otras listas. Es una selección por candidatos y no por listas, resultando elegidos aquellos con mayor cantidad de votos cualquiera sea la lista en que figuren. El sistema es de escrutinio complejo y sólo representa la primer minoría (1/3), es decir contribuye al bipartidismo y exalta en demasía el voto del ciudadano que lo emitió a favor del partido ganador. Entre los defensores del sistema, se argumenta que el mismo contribuye con la eliminación de las llamadas “listas sábanas” y posibilita una mayor gobernabilidad.

Dentro de los **sistemas proporcionales**, encontramos al Sistema Proporcional o también llamado **D'Hont** (ideado por el matemático belga Víctor D'Hont en 1878, tomado como *sistema racional*- 1957-1963/1966 en adelante, mediante leyes 19.862 y 19.945 en su Art. 161), que se aplica para Diputados y en general para elegir un mayor número de candidatos en listas plurinominales, como Convencionales Constituyentes, Concejales, etc., aplicado en gran parte de la Europa continental (España, Italia, Alemania hasta 1985, etc.), es un sistema por Lista y no por candidato, es decir por Partido Político, que surge de un cálculo matemático, donde se divide la cantidad de votos que obtuvo cada partido por la cantidad de bancas o cargos a cubrir, luego se los ordena en forma decreciente dando la cantidad correspondiente de bancas a cada partido, la última cifra, llamada **repartidora o divisor común** se la divide por el total de votos obtenidos por cada partido. Este es el tipo “puro” que tiene como piso el 3% de los votos sobre el padrón electoral del distrito.

Se dice del sistema que es de técnica matemática complicada y que impide una mayoría parlamentaria suficiente para gobernar sin ayuda. También se sostiene que crea desinterés en la ciudadanía como consecuencia del monopolio que ejercen los partidos políticos tanto en la selección como en la ubicación de las listas de candidatos. La proliferación de agrupaciones partidarias crea atomización de las mismas, que los candidatos no son conocidos, arrastrando el primero a los otros (listas sábanas). Al respecto, el maestro en temas electorales Duverger, señala que la representación proporcional conduce a la inestabilidad de los gobiernos; que fomenta la multiplicidad de partidos en contra de la tendencia al bipartidismo y que favorece la división de los partidos políticos.

Respecto de las ventajas del sistema, se puede decir que es el que contempla mayor representación de minorías partidarias, lo que reduce el personalismo político por sobre las doctrinas partidarias y responde a un principio de justicia mayor al otorgar a cada partido una representación que guarda relación con su caudal electoral, es decir con criterio de igualdad. Que el tema de las técnicas complejas se diluye con el avance tecnológico. También evita la polarización. Al decir de Stuart Mill, "en democracia se debe dejar opinar a las minorías".

Existen otras variantes del mismo *sistema proporcional* como: el **cociente electoral** donde cada partido político presenta una lista de candidatos, el elector voto por una sola lista, al efectuar el escrutinio, se divide la cantidad de votos obtenidos por cada partido por la cantidad de representantes elegidos o bancas a cubrir, a este sistema que es igual al anterior pero incompleto, se le objeta que los remanentes o residuos a veces constituyen verdaderas representaciones políticas por lo que se aplica el correctivo llamado de **mayor residuo**, que a diferencia del anterior, lo perfecciona en la medida que la representación vacante resultante de las divisiones efectuadas, se atribuya a la lista que haya obtenido la cifra más próxima al cociente electoral, es decir al mayor resto.

C) El **sistema mixto** (representación proporcional y

circunscripción), permite la representación de los caudales electorales y al mismo tiempo personaliza el voto y ofrece base geográfica. Las *circunscripciones* empleadas en EE.UU donde el partido no controla la nominación de los candidatos, son diferentes a la de Francia o Gran Bretaña, donde el sistema Parlamentario constituye también un gobierno ejecutivo, entonces los partidos sí controlan el proceso de nominación de los candidatos. Estas, combinadas con listas plurinominales con *representación proporcional* es el sistema adoptado en Alemania, también Francia e Italia lo adoptan, premiando a las mayorías de la circunscripción en el primer caso y a las mayorías nacionales en el segundo; en tanto el Parlamento alemán es elegido mitad por cada sistema, donde cada elector tiene dos votos, uno para la circunscripción y otro para las listas. El escrutinio se hace por separado, primero el de la circunscripción, donde gana el candidato más votado (simple mayoría), el segundo escrutinio se hace con el segundo voto, el de las listas plurinominales, y a cada partido se le otorga tantas bancas de acuerdo a su representación, normalmente por sistema D'Hont, pero se restan las bancas que ése partido haya obtenido por el sistema CU, -incluso tiene un piso cada partido de 5% de votos a nivel nacional o bien 3 bancas por circunscripciones-. La idea de este sistema es que el votante pueda elegir una persona que le merezca confianza, sin tener que votar al partido, aunque en la práctica, se ha demostrado que no existe relación ni interés entre los diputados de las circunscripciones y los electores y, que han ganado los dos grandes partidos en todas las circunscripciones, desconociendo el elector si el diputado fue electo por el primero o segundo voto, ya que los candidatos de la circunscripción también van en las listas plurinominales, es decir que finalmente el segundo voto es el decisivo, toda vez que es el que otorga la asignación de las bancas a cada candidato, no logrando la personalización buscada, haciéndose dificultoso cuando se eligen pocos representantes, quedando un número flotante de miembros, por otra parte el escrutinio es lento y complicado y se dice que mantiene en el poder al régimen constituido.

Otras modalidades electorales

Participación del electorado

El **voto de preferencia** permite modificar el orden de la lista, alterando el poder decisorio de las cúpulas partidarias, pero haciendo muy difícil el procedimiento de votación y escrutinio. Aquí el elector tiene la posibilidad de armar su propia lista con cualquiera de los candidatos presentados en las elecciones o bien alterar la lista del partido al cual vota, teniendo como antecedente la ley Saenz Peña. Algunos autores sostienen la conveniencia de un sistema mixto entre proporcional con voto de preferencia, una o dos de acuerdo a la cantidad de Diputados a elegir y con un piso de 2% por ejemplo.

La experiencia ha demostrado la inconveniencia del sistema, el caso de Italia es paradigmático al preferirse por ejemplo a una actriz porno que salió diputada o la posibilidad de insertar operadores económicos de mafias enquistadas en ése país. En la Carta Orgánica de la Ciudad de Córdoba está prevista esta modalidad que ya la aplicó en dos oportunidades (para Concejales municipales), donde el elector puede alterar el orden de las listas de candidatos a Convencionales y Concejales, expresando tres preferencias como máximo del partido que ha elegido, mediante una boleta adjunta con casilleros, en los que se puede indicar el número o el nombre del preferido. Si efectuare más de tres preferencias o no fueran claras, solo se computará la lista, la reglamentación hace que el escrutinio sea conjunto con la preferencia y para que la misma sea válida, el candidato preferido deberá tener el 3% del total de los votos válidos emitidos, por lo que nunca llegaron a computarse.

En este sentido el **voto electrónico** facilita mucho las preferencias. La implementación de ésta tecnología informática, sirve para las distintas etapas del proceso electoral a saber: registración de electores, confección de padrones, recepción de listas de candidatos, división territorial y distritos electorales, distribución de mesas de votación, autoridades de mesa, sus excusaciones y reemplazos, la emisión del sufragio y el escrutinio con la

adjudicación de bancas según el sistema aplicable. Este sistema se aplicó en nuestro país, a más de experiencias extranjeras como en algunos estados norteamericanos y Brasil, en la Provincia de Buenos Aires, Distrito 7° -para electores extranjeros- en el 2003, consistente en un control de candidatos, selección de autoridades de mesa, digitalización del padrón y la votación en sí, cuyos resultados se transmitieron vía “modem” a un centro de cómputos de la Junta Electoral de la Provincia la que contaba con un programa propio para el recuento. La Ciudad Autónoma de Bs. As. en 2003 también utilizó el sistema informático para la oficialización de listas de candidatos, con el uso de archivos y formularios digitalizados para la comprobación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir, así el género, los deudores alimentarios morosos, edad, etc., ya antes en el 2000 había informatizado la recepción de urnas y actas de escrutinio mediante códigos de barra que identificaban cada urna. En el mismo año 2000, la ciudad de Ushuaia implementó el mismo sistema, con pantalla fácil (touch screen), almacenando cada voto y contabilizándolo en cada mesa, emitiendo actas de apertura y cierre de escrutinio. Algunas mesas permitían al elector la lectura de su voto, sin que lo pudiera llevar. En cualquier caso para poder implementar un sistema de éstas características, es menester previamente la voluntad política, legislativa (regulación normativa) y jurisdiccional de los organismos electorales quienes deben ejercer el contralor de la tecnología utilizada (software y hardware) y la comprobación física (soporte papel) del resultado. Es por ello que el código fuente debe estar en manos de la autoridad electoral. También implica toda una revolución educativa, tanto el elector como de las autoridades de mesa, por lo que el sistema debe ser de uso fácil y confiable, de ese modo se podrían señalar algunas bondades que presenta su implementación: no se puede anular el voto- se eliminan los votos recurridos e impugnados por identidad del elector- se elimina el escrutinio de mesa- posibilita la ausencia de fiscales partidarios de mesa- erradica los errores humanos en la confección de actas y posibilita mayor rapidez para el escrutinio provisorio, siendo ello siendo así, justificaría la inversión, mantenimiento y renovación a más de la infraestructura

necesaria que requiere su implementación.

Las **primarias abiertas** permiten votar al “no afiliado” en las internas de un partido, pero esa participación puede ser interesada. Estas deben efectuarse con una determinada antelación a la elección general y en la cual pueden participar en principio todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral o una parte significativa de los mismos. Los partidos pequeños se perjudican, pues al obtener escasos votos pierden crédito en la elección general. Los partidos grandes también podrían sufrir la pérdida de su caudal electoral al ser atraídos hacia otras fuerzas o bien fomentando divisiones en su propio seno. Por su parte el electorado se vería compelido a votar a candidatos, es decir a personalizar ya que hasta ese momento se desconocen las propuestas o plataformas de acción de cada agrupación. La Ley Nacional N° 25.611 (4.7.2002), impone internas abiertas, simultáneas y obligatorias para todos los partidos, cuya fecha es comunicada por los juzgados federales con competencia electoral de cada distrito, aunque el voto no es obligatorio para los ciudadanos que sólo pueden votar por un partido o alianza, debiendo cada uno adecuar sus cartas orgánicas a ésta ley. La pregunta sería qué pasa con el gran número de abstenciones que se producen en nuestro país, haría exitoso el sistema?, incluso no acarrearía más abstencionismo para las generales debido a la gran cantidad de elecciones?, a más de la controversia sobre la intervención de los ciudadanos “independientes” en la vida interna de los partidos. Es de hacer notar que la implementación de elecciones primarias abiertas y simultáneas con voto obligatorio es una elección de lemas encubierta, dividida en dos comicios públicos. Al decir de Dieter Nohlen, “el sistema robustece a los partidos tradicionales, excluyendo los nuevos movimientos o fuerzas políticas”.

Existen actualmente en muchas provincias argentinas, diversas formas de concertación partidaria, que tienen la particularidad de constituir excepciones a la regla de la exclusividad de nominación de candidatos a cargos electivos que tienen los partidos políticos, encontrando antecedentes en leyes como la 19.044/56, el dec. Ley12.530/62 y la ley 16.652 que introduce las “alianzas

transitorias”, así podemos mencionar:

Ley de Lemas: Creado por Borley en Francia, donde se lo llamó “Sistema de voto acumulativo simultáneo”. Consiste en presentar distintos candidatos de un mismo partido. Es un proceso simultáneo de selección interna y elección general. Tal sistema considera “lemas” a los partidos políticos y “sublemas” a las agrupaciones y corrientes internas de un mismo lema. Al momento de efectuarse el escrutinio deberá tenerse en cuenta primero cuál es el lema más votado por acumulación de sublemas que lo integran y luego establecerse en el lema ganador, cuál es el sublema más votado. Algunos defensores del sistema entienden que el mismo atenúa el internismo partidario y también el peso de la máquina partidaria. Ciertamente es que está discutida la legitimidad de la representatividad de los electos, aunque se encuentre legalizada en varias provincias, pues muchas veces, el lema (partido) más votado no coincide con el candidato (sublema) que más votos obtuvo individualmente, lo que ocasiona además de una situación injusta, pues el más votado puede llegar a ser perdedor, una confusión en el electorado y el inconveniente de tener que optar entre gran cantidad de boletas como alternativa a utilizar en el cuarto oscuro. Por ello nuestro fundamento a abandonar este sistema de elección. Ejemplo de ello fue Santa Fe que permitió el triunfo de Reuteman, pese a haber obtenido casi 100.000 votos menos que su contrincante Uzandizaga, lo mismo sucedió en Santiago del Estero con Mujica y otros tantos de casos más. El caso de Lacalle en Uruguay que ganó con el 21% de votos dado que fue el sublema más votado del Partido Blanco.

Alianzas: Concertación de distintas Agrupaciones Políticas sólo para un acto electoral determinado. Es de carácter precario. Iguales candidatos para distintos partidos, aunque la lista de candidatos es como si se tratara de un partido único, en boleta única. Ellas deben presentarse ante la justicia de aplicación, 60 días antes de cada elección por una decisión tomada por los máximos órganos partidarios de cada uno de los partidos que la integren. Al igual que los partidos fusionados, los aliados no tienen derecho a secesión a diferencia de los confederados que pueden denunciar el acuerdo. Cada partido conserva su

individualidad jurídica, aunque el nombre, la plataforma electoral y los Apoderados deban ser comunes (Art. 10 Ley 23.298).

Sumatoria de votos: Se trata de acuerdos interpartidarios no prohibidos por la ley que son homologados por la Justicia Electoral, siendo iguales candidatos para distintos partidos en boletas separadas. Es una creación jurisprudencial, requiere de una urgente normativa a los fines de delimitar sus alcances y sus requisitos de admisibilidad vg. la experiencia electoral del año 1999 en Córdoba, en la cual además de las candidaturas del orden provincial también se presentaban en los ámbitos municipales y comunales, donde las necesidades políticas coyunturales de varias agrupaciones políticas llevaron a confeccionar convenios cruzados que fueron homologados judicialmente por no estar prohibidos por la ley. La reglamentación se hace indispensable también para el cómputo de votos obtenidos por cada partido, para el escrutinio de la mesa y evitar fundamentalmente los negocios ocasionales que crean gran cantidad de “sellos” partidarios y la consecuente confusión y burla al electorado.

Sistema Constitucional-legal argentino

En nuestra Carta Magna no se encuentra descripto un sistema preferido de manera expresa, da pautas generales como por ejemplo en los Arts. 37 y 38 C.N., hablan de derechos y partidos políticos respectivamente, incorporando las llamadas “acciones positivas” en concordancia con el Art. 75 inc. 23, en la que la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios pone una normativa expresa a la ya vigente ley 24.012, la ley electoral nacional y su decreto reglamentario 379/93 y decreto presidencial 1246/00 (haciéndolo extensivo a Senadores y Convencionales Constituyentes), poniendo como requisito para la oficialización de listas de candidatos, el 30% de mujeres, una cada tramo de tres, aunque por disposición transitoria daría la posibilidad de ser derogada por ley; el art. 77

-seg. párrafo- C.N., dispone que los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos deberán ser aprobados por mayoría absoluta de las Cámaras, lo cual denota una considerable atribución del Poder Legislativo sobre la materia; y el art. 45 C.N., trata la composición de la Cámara de Diputados, los que serán elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires y de la Capital, considerados como distritos electorales de un solo estado y a simple pluralidad de sufragios... , respecto a esta regla, se plantea si el sistema proporcional resulta inconstitucional, algunos autores como González Calderón, opinan que es incompatible con la constitución ya que la mayoría numérica debe vencer a la minoría, otros como Montes de Oca entienden que lo que se ha querido excluir es la mayoría absoluta, entre otras opiniones. En cuanto a la integración de la Cámara Baja se mantiene en la Constitución reformada la fórmula de la Constitución del '53/60, y Art. 158 y s.s. de la ley electoral 19.945/72, es decir que representan a las provincias de acuerdo a la cantidad de habitantes, elegidos en forma directa, con criterio proporcional D'Hont en listas plurinominales cerradas y bloqueadas (sin sustituciones, tachas, etc.), con un tope mínimo de votos por distrito en base al padrón electoral del 3% y con base fija de 5 diputados como mínimo por provincia (ley 22.847), pues los porcentajes no pueden disminuir -sería conveniente que realmente cumplan con la proporción sin base, ya que cada provincia está representada en forma igualitaria en la Cámara Alta y evitaría un número de Diputados "extraconstitucionales"-.

La Constitución Nacional reformada de 1994, incorpora la elección directa de Presidente y Vice, eliminando el Colegio Electoral, y a segunda vuelta (sistema característico de la cuarta República francesa), según los porcentajes preestablecidos (arts. 94/98), que en definitiva resuelve la elección por simple mayoría y permite el mantenimiento de las formaciones pluripartidarias; y los Senadores Nacionales elegidos también en forma directa a razón de tres por provincia y ciudad de Buenos Aires, con representación de la minoría (art. 54). La ley 19.862 y el Estatuto Fundamental de 1972 habían

introducido el sistema de ballottage aplicado en la elección de 1973.

En **Córdoba**, se ha intentado un sistema mixto, conforme la última reforma constitucional de 2001, con una legislatura *unicameral* dividida en representantes departamentales, uno por cada uno (circunscripciones uninominales), es decir 26, que son elegidos directamente y a simple pluralidad de sufragios, el más votado gana. La otra parte, es decir los 44 restantes, es elegida directamente tomando la provincia como distrito único y por sistema proporcional (sin piso), contemplando también las preferencias, aunque no se encuentran reglamentadas a la fecha, modificando de este modo la ley electoral provincial N° 8767. También el Gobernador y Vicegobernador son elegidos directamente y a simple pluralidad de sufragios, y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuya representación es de dos por la mayoría y uno por la primer minoría. Respecto al Poder Constituyente, se compone de 70 miembros como la Legislatura, elegidos en forma directa y proporcional, sin piso para las minorías.

Córdoba también, ha sancionado en el año 2000 la ley sobre participación equivalente de géneros (ley 8901), para toda elección de candidatos a cargos públicos de órganos colegiados, de tal modo que se encuentren representados de manera igualitaria, 50% de cada género. _____

Algunas consideraciones finales

Toda reforma al sistema electoral debe fundamentalmente cumplir con los objetivos de integración del cuerpo electoral, con base geográfica de representación y la incidencia que conlleva a todo el proceso electoral en cuanto a su organización y fiscalización. Así pues, primero busca el consenso entre los sectores políticos y sociales y luego cómo se van a representar, en este sentido la proporcionalidad es el mayor acercamiento; pero también se busca un sistema de mayor governabilidad, donde prima el sistema de circunscripción uninominal.

En todo sistema que se adopte, existen premisas ineludibles, como la transparencia en el procedimiento, por ejemplo si es de circunscripciones, cómo se manejan los límites de las unidades geográficas-electorales; la legitimidad que a veces no queda garantizada aún cuando aparezca como legal, vg. La ley de lemas que puede consagrar a un candidato aún cuando no sea el más votado; sencillez en el mecanismo, tanto para el elector como para efectuar el escrutinio, vg. los sistemas de preferencias o tachas y la factibilidad, ya que todo sistema debe adecuarse a la idiosincrasia de donde va a ser aplicado e incluso de las condiciones económicas, los sistemas ajenos a nosotros, los injertos foráneos no nos sirven.

Sistemas de circunscripciones uninominales, binominales con mayoría absoluta, bi o tetranominales, sistema proporcional pero eliminando el piso o umbral, sistema mixto (alemán), listas abiertas y desbloqueadas (panachage) que permiten al elector armar su propia lista con los candidatos que le presenten los partidos, lo cual hace complejo el escrutinio y tiene alto margen de falibilidad. El sistema STV, voto único transferible (Irlanda), que combina el sistema de lista con la elección individual de los candidatos, lo cual sólo es posible en pequeñas circunscripciones. Otros temas como “un hombre, un voto”, como el voto de los extranjeros (ley 24.007), el cupo femenino, la obligatoriedad del voto, la posibilidad de las candidaturas independientes, las primarias abiertas para la selección de los candidatos (no es auspiciosa su obligatoriedad), campañas y financiamiento de los partidos, encuestas de opinión, ampliación de elección popular para determinados funcionarios públicos, etc., son entre otras, la gran cantidad de propuestas a tratar en el debate sobre sistemas electorales.

En conclusión, la desigualdad, exclusión social, desocupación, miseria y hambre no se palea con el asistencialismo del estado. Las ideas políticas no pueden ser sustituidas por burocracia de pensamiento. Los gobiernos no pueden ser de opinión, el gobernante no puede andar con un barómetro midiendo su popularidad, es un cortoplacismo que lo hace cambiar de pensamientos, declaraciones,

incoherencia que conduce hacia una democracia ficticia, a un gobierno de encuestas tiranas, de medidas excepcionales, de leyes especiales, de re-re elecciones, delegación de facultades, de suma de poder público... Las decisiones de los grandes poderes económicos no puede sustituir a la democracia del pueblo, la plutocracia convierte a los gobernantes en representantes del poder económico.

Entonces, ya no depende de los sistemas aplicables, sino de cómo funcionan las instituciones, parafraseando al Dr. Ricardo Haro "...Es fundamental requerir el afianzamiento de lo ético para que nuestras instituciones no decaigan...", por eso se hace preciso llamar a las cosas por su nombre, hacer análisis profundos y ejercer la docencia cívica, enseñar que existen expresiones comunes que nacen a veces desde los sentimientos y otras desde los comunicadores, pero no por ello resultan siempre valederas, así cuando decimos "listas sábanas", no quiere decir alineación vertical de nombres, que ciertamente no se conocen en su mayoría, pero que tampoco son demasiado analizadas a la hora de votar, pero sí podríamos hablar de la alineación horizontal, aquella que arrastra distintos tipos de candidaturas, sobre todo en distintos niveles de gobierno (nacional-provincial-municipal), por lo que se dice que deberían ser elecciones separadas, o bien simultáneas como lo prevé la ley 15.262 del año 1959 y su decreto reglamentario 17.265, pero con boletas separadas (como ocurriera en 1983 por ley 22.864), e incluso de colores distintos. La experiencia muestra dificultades en cualquiera de los casos, desde los costos que conlleva la multiplicidad de elecciones, hasta el hastío que provoca la asidua concurrencia y fundamentalmente en el cuarto oscuro, la confusión del electorado. Lo ideal es no buscar injertos foráneos.

La propuesta siempre será desde lo institucional, y en lo concreto abrogando por un sistema que represente a todos los sectores sociales, siendo el proporcional el más próximo, con capacitación de los dirigentes, profesionalización de los partidos y el voto de sus afiliados, lo demás es común a todas las sociedades, valores esenciales democráticos que abarcan todos los aspectos de la vida en comunidad, donde también estos mecanismos de votación se encuentran

inmersos.

Los sistemas electorales pues, constituyen técnicas instrumentales que como tal producen efectos deseados y no deseados, ninguno constituye una panacea, son contingentes y adecuados a los contornos sociales e históricos de cada tiempo y lugar, al decir de Alberdi, “los sistemas electorales pueden ser un medicamento que da la muerte o la vida”.

Se requiere mayor responsabilidad de los partidos políticos y de sus candidatos, al decir de Stuard Mill para que se dé el “buen gobierno” y al mismo tiempo y como contrapartida, otorgar mayor motivación de la ciudadanía para lograr un compromiso efectivo con la cosa pública.

Bibliografía

Ferreira-Rubio-Goretti-Matteo

Pedro J. Frías

Jorge R. Vanossi

Guillermo Molinelli

Alberto Spota

Mario A. R. Midón

Juan A. Travieso

Miguel Danielián

Carlos Fayt

Ricardo Haro

Alfredo Mooney

César Enrique Romero

Germán Bidart Campos

Andrés Rossetti

Vidal-Píttaro